



RESOLUCIÓN N.º 0161-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de marzo de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 747-2018/SBN-SDAPE, correspondiente al **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazo de eriazo de 1 479,94 m², ubicado a la altura del kilómetro 6 de la carretera hacia San Juan de Marcona (PE-30) – Margen Derecho, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de “el Reglamento”, según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.º 002-2016/SBN denominada “Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado”, aprobada por la Resolución N.º 052-2016/SBN (en adelante “Directiva n.º 002-2016/SBN”);

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de “la Ley”, incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, “[l]as entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de **oficio** y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de

¹ Aprobado por Ley N.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en ese contexto como parte de la identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose un área de 1 479,94 m² ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nasca del departamento de Ica (conforme consta en el folio 03 de la Memoria Descriptiva n.º 1737-2018/SBN-DGPE-SDAPE), que se encontraría sin inscripción registral (en adelante, “el área materia de evaluación”);

6. Que, mediante los Oficios nros. 8163, 8164, 8170, 8171, 8172-2018/SBN-DGPE-SDAPE todos de fecha 06 de setiembre de 2018 (folios 05 al 09), Memorando n.º 4468-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de octubre de 2018 (folio 16), Oficios nros. 9706, 9707-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 19 de octubre de 2018 (folios 21 y 22), Oficios nros. 10014, 10015-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos de fecha 26 de octubre de 2018 (folios 23 y 24), Oficio n.º 11184-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 07 de diciembre de 2018 (folio 34), Oficio n.º 11379-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de diciembre de 2018 (folio 35) se ha solicitado información a las siguientes entidades: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal – DSFL del Ministerio de Cultura, Gobierno Regional de Ica, Municipalidad Provincial de Nasca, Municipalidad Distrital de Marcona, Subdirección de Registro y Catastro de la SBN, Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI respectivamente, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado;

7. Que, mediante Oficio n.º 900698-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado el 20 de setiembre de 2018 (folio 10), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal - DSFL del Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado ningún monumento arqueológico prehispánico dentro de las áreas materia de consulta;

8. Que, mediante Oficio n.º 3718-2018-GORE-ICA/PRETT recepcionado el 03 de octubre de 2018 (folio 11), el Gobierno Regional de Ica remitió el Informe n.º 201-2018-PRETT/ARAM de fecha 21 de setiembre de 2018, en el que se indica que no existe superposición gráfica con petitorios de tierras eriazas al amparo del D.S. n.º 026-2003-AG, asimismo informó que no existe superposición gráfica con predios catastrados;

9. Que, mediante Oficio n.º 1729-2018-COFOPRI/OZIC recepcionado el 14 de noviembre de 2018 (folio 25), el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, informó que no hay ningún pueblo formalizado, ni en proceso de diagnóstico y/o saneamiento físico legal, u otros trámites de acuerdo a sus competencias;

10. Que, mediante Oficio n.º 900721-2018/DGPI/VMI/MC recepcionado con fecha 03 de enero de 2019 (folio 46), la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el Informe n.º 900112-2018-DLLL-DGPI-VMI/MC de fecha 13 de diciembre de 2018 (folios 47 al 50) a partir del cual se concluye que el área materia de evaluación no se superpondría con alguna localidad georreferenciada perteneciente a pueblos indígenas u originarios, ni con centros poblados censales;

11. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.º 8171-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 10 de setiembre de 2018 (folio 08) reiterado mediante Oficio n.º 10014-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 30 de octubre de 2018 (folio 23) se requirió información a la Municipalidad Provincial de Nasca respecto del “área materia de evaluación”; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;





RESOLUCIÓN N.º 0161-2019/SBN-DGPE-SDAPE

12. Que, se deja constancia que mediante Oficio n.º 8172-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 11 de setiembre de 2018 (folio 09) reiterado mediante Oficio n.º 10015-2018/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 31 de octubre de 2018 (folio 24), se requirió información a la Municipalidad Distrital de Marcona respecto del "área materia de evaluación"; para lo cual se le otorgó el plazo de siete (07) días hábiles de conformidad a lo establecido por el artículo 56º de la Ley n.º 30230, bajo responsabilidad; sin embargo, dicho plazo ha expirado sin que a la fecha se haya recibido la información solicitada;

13. Que, mediante Memorando n.º 02641-2018/SBN-DNR-SDRC, recepcionado el 19 de octubre de 2018 (folio 20), la Subdirección de Registro y Catastro informó que respecto de lo solicitado se ha procedido con la actualización, asignándole al área materia de evaluación el CUS n.º 122895;

14. Que, al respecto es pertinente acotar que se solicitó la actualización del SINABIP dado que se había realizado la entrega provisional del área materia de evaluación, la cual fue otorgada por la SBN a favor de la empresa MARCOBRE S.A.C. en servidumbre conforme al marco de la Ley n.º 30327 (folios 12 al 15);

15. Que, solicitada la consulta catastral a la Oficina Registral de Nasca, la misma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19 de setiembre de 2018 sustentado en el Informe Técnico n.º 6001-2018- Z.R.Nº XI/UR-NASCA de fecha 17 de setiembre de 2018 (folio 33), por medio del cual se informó que el polígono en consulta se encuentra al momento en la zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la Zona de estudio, de acuerdo a nuestra Base Cartográfica y su implementación. Por consiguiente, al no existir información gráfica, no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;

16. Que, con la finalidad de elaborar el Informe Técnico Legal, el día 08 de noviembre de 2018 se realizó la inspección de campo conforme consta en la ficha técnica n.º 1676-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20 de noviembre de 2018 (folio 29). Durante la referida inspección se observó que el predio es de naturaleza eriaza, topografía plana y suelo arenoso, asimismo se verificó que al momento de la inspección el predio se encontraba desocupado;

17. Que, de acuerdo al literal c) del numeral 2.3 del artículo 2º de "el Reglamento", los actos de adquisición son aquellos a través de los cuales se incorporan al patrimonio estatal o se formaliza el dominio a favor del Estado, siendo uno de estos actos la primera inscripción de dominio; concordante con ello, tenemos que de lo señalado en el artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado con la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, se infiere que con la primera inscripción de dominio se incorpora un predio al Registro de Predios;

18. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio no cuenta con antecedentes registrales, no se superpone con



propiedad de terceros, restos arqueológicos o Comunidades Campesinas; por lo que, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0353-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de marzo de 2019 (folios 51 al 55);

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Disponer **LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazo de 1 479,94 m², ubicado a la altura del kilómetro 6 de la carretera hacia San Juan de Marcona (PE-30) – Margen Derecho, distrito de Marcona, provincia de Nasca, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO. - La Zona Registral n.º XI – Oficina Registral de Nasca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Nasca.

Regístrese y publíquese. -



Abog. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES